

donde expresa la cierta frustración de los eclesiasticistas españoles e italianos ante unos acuerdos que —en mayor medida los españoles— se han convertido en una especie de legislación otorgada por el Estado por la cual éste concede a ciertas confesiones —determinadas según criterios subjetivos— un estatuto privilegiado. Valoración general que puede también extraerse del detallado estudio comparativo realizado por el autor.

En definitiva, el libro de García Pardo «El sistema de acuerdos con las confesiones minoritarias en España e Italia» representa una completa y brillante contribución al conocimiento de las posiciones doctrinales y realizaciones en el Derecho vigente del sistema de pactos con las confesiones en los Derechos español e italiano. La profundidad del análisis y la claridad expositiva auguran, sin duda, un brillante futuro a este joven profesor de Derecho eclesiástico.

AGUSTÍN MOTILLA

Luis GARZA MEDINA, L.C., *Significado de la expresión «Nomine Ecclesiae» en el Código de Derecho Canónico*, Tesi Gregoriana, Serie Diritto Canonico 26, Editrice Pontificia Università Gregoriana, Roma 1998, 189 pp.

La primera parte de esta tesis hace un análisis textual (pp. 13-63) y ofrece la opinión de algunos autores (pp. 65-99) con respecto a la expresión *nomine Ecclesiae*, comprobando su uso anterior a la codificación (con abundantes referencias a Sto Tomás de Aquino); se detiene en los cuatro cánones del CIC 1917 que la mencionan, y también en el período que sigue hasta la convocatoria del segundo Concilio del Vaticano marcado

por la distinción entre la acción del sacerdote *in persona Christi* en la que representa a Cristo, Cabeza y Señor, y la acción *in persona Ecclesiae* que representa el Cuerpo de Cristo que es la Iglesia. Ya en el proceso de la primera codificación se quiso decir que la acción de las personas públicas en la Iglesia se realizaba *nomine auctoritatis Ecclesiae*, llegando a una cuasi-identificación con la autoridad eclesiástica, lo que llevaba también a comprometerla. De ahí que se adoptara la expresión, objeto del presente estudio, de *nomine Ecclesiae*. Así, «si las personas públicas actúan en nombre de la Iglesia, y esto no significa actuar en nombre de la Jerarquía, se establece implícitamente que las personas públicas tienen un actuar reconocido pero en cierta forma autónomo de la Jerarquía».

Se plantean entonces cinco interrogantes al estudioso. Primero, saber si toda acción eclesial en la Iglesia es necesariamente una acción jerárquica; la respuesta tiene que ser negativa. En segundo lugar, ¿cuál es la diferencia teológica entre la acción pública y la acción privada? Al autor, le parece que ninguna. La pública adquiere una cualificación particular que la vuelve oficial; pero la cualificación particular de pública no convierte necesariamente la acción en jerárquica. Tercero, las acciones *nomine Ecclesiae* de algunas asociaciones públicas no son tales porque estas acciones sean más eclesiales que otras acciones públicas, sino que exigen esta cualificación por la representación de la Iglesia que suponen. Por otra parte, será necesario desentrañar el concepto de acción *nomine Ecclesiae*. Y, por último, se impone estudiar varios conceptos jurídicos, como son la distinción entre lo público y lo privado, mandato y misión, etc.

El análisis textual prosigue con los nueve pasajes de documentos conciliares que utilizan la expresión y a continuación con los nueve cánones del Código de 1983 (prescindiendo de la presencia de esa misma expresión en los cánones del *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*, con lo cual hubiera sido más exacto dar como título a esta tesis el de *Significado de la expresión Nomine Ecclesiae en el Código de Derecho Canónico latino —o de 1983—*). Para cada canon procede el autor del mismo modo: reproduce el texto, da sus fuentes, expone la historia de su redacción y hace el análisis textual. Pasa luego al uso de la expresión en el Magisterio más reciente en relación con diversos temas: la catequesis y el catequista, la participación en la vida pública, la investigación y la enseñanza teológica, la asistencia al matrimonio, las ordenaciones, el gobierno de las familias religiosas, la profesión religiosa, la profesión de fe, la pastoral y la acción social y política, el sacerdote y su acción en nombre de la Iglesia.

A continuación L. Garza pasa revista a la opinión de algunos autores. Se trata, para los cánones 116 § 1, 301 § 1 y 313, de Coccopalmerio, Giuliani y Martínez Sistach, que critica desde un punto de vista meramente textual y de coherencia interna para mostrar «cómo es insostenible afirmar que “en nombre de la Iglesia” es “en nombre de la autoridad de la Iglesia”, aunque en algún caso sí se puede afirmar la equivalencia». Afronta entonces los intentos de explicación, para destacar que las asociaciones privadas y las asociaciones públicas son dos especies del mismo género, en cuanto que «resuelve, totalmente, la tentación de identificar las asociaciones públicas con la Jerarquía». Cabe subrayar que los elementos esenciales de la

eclesialidad de las asociaciones privadas que las hacen representativas en la Iglesia son que nacen con base en una comunidad de fieles, con una acción apostólica y un compromiso determinado, que no es una comunidad jerárquica; y que la asociación privada despliega su actividad como participación en la misión genérica de la Iglesia, o sea, «actúa en nombre de la Iglesia, aunque de manera diversa a como lo hace la asociación pública». Contempla entonces el autor los comentarios publicados en torno a los siguientes cánones: 675 § 3, 246 § 2, 834 § 2, 1108 § 2 y 1192 § 1, 1282. A lo que sigue una conclusión, que es más bien un resumen de lo visto hasta ahora (pp. 101-107) y una propuesta de reflexión (pp. 107-108) que encamina hacia la segunda parte.

Ésta ofrece al lector una reflexión teológica y canónica, distribuida en tres capítulos. El primero de ellos contiene la reflexión teológica propiamente dicha (pp. 111-136), porque es ineludible reflexionar a partir de una correcta visión eclesiológica. Recuerda el autor que se debe entender la Iglesia como misterio, un misterio que se expresa acudiendo a diversas imágenes. También para entender correctamente lo que es la Iglesia, hace falta considerar algunos aspectos de su estructura: el primero de estos aspectos es la identidad de su misión de la que todos los fieles participan; otro aspecto de la estructura de la Iglesia es el ser una estructura toda ministerial. Partiendo de ello, el autor hace unas consideraciones sobre el bautismo, como sacramento por el que los hombres pasan a formar parte de la Iglesia, sobre la relación entre el fiel y la Iglesia, y sobre el principio de subsidiariedad, que aparece bastante limitado para poder esclarecer la relación entre la

Jerarquía y la acción pública de los fieles. Por lo mismo, «no veo que sea de particular utilidad —escribe L. Garza— para comprender el estatuto de la acción del fiel en la Iglesia, ni el concepto *nomine Ecclesiae*».

El capítulo siguiente estudia diversos institutos y conceptos canónicos (pp. 137-150): público y privado, representación, deputación jurídica, mandato y misión, fines y *munus*.

Por último, el autor se propone ofrecer una solución a los problemas y cuestiones (pp. 151-155) que han ido surgiendo a lo largo del proceso de análisis de la susodicha expresión. Se trata fundamentalmente de los siguientes: constitución de la acción pública; diferencia entre acción pública y acción de la autoridad; cómo representa a la Iglesia quien actúa en su nombre; cómo entender lo que se exige de quien actúa en nombre de la Iglesia; por qué la autoridad es la única que puede determinar quién actúa en nombre de la Iglesia; cómo penetra la Iglesia en la acción en el mundo.

Como conclusión (pp. 157-162) subraya el autor que si es verdad que la expresión *in nomine Ecclesiae* es utilizada con una cierta homogeneidad, sin embargo «es evidente la escasa precisión con la que se usa en el Código; falta de precisión que, por lo demás, también se encuentra en conceptos relacionados como público y privado, mandato y misión, etc.». Es partidario de que el Derecho canónico siga utilizando esta expresión, ya que ese uso es antiquísimo en la Iglesia, pero tendría que limitarse su uso «para que adquiriera fuerza y claridad. La extensión del uso, trayendo a su vez planteamientos y fuentes de significados nuevos, ha hecho que pierda concreción y precisión».

La bibliografía (pp. 167-182) se divide en fuentes y obras y artículos. Figura también al final del libro un índice de autores.

Con un estilo y una redacción propios de una tesis, el autor ha conseguido ofrecer una visión de conjunto sobre el uso de la expresión considerada y el significado exacto que tiene. Es un aliciente para futuras investigaciones.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Joseph T. MARTÍN DE AGAR, *A Handbook on Canon Law*, Wilson & Lafleur, 1999, XVIII+268 pp.

Se trata de la traducción inglesa del libro del prof. Martín de Agar publicado hace tres años en italiano con el título de *Elementi di Diritto Canonico*. Aparece ahora en la colección Gratianus, sección «Handbooks», de la editorial canadiense Wilson & Lafleur, que ya se presentó en el mundo canónico con una cuidadosa edición bilingüe (latín-inglés, y latín-francés) del Código de Derecho Canónico anotado por profesores de la Universidad de Navarra.

Para los que niegan el carácter jurídico de la Iglesia, se recuerda en el prefacio que la ley no es un fin en sí misma sino un instrumento que sirve a la realización de la justicia en las relaciones sociales. Y que, a su vez, la justicia es una virtud necesariamente ordenada hacia la caridad, y por tanto parte integrante de una justicia más elevada, que se llama santidad. De no tener esto presente, se llega a ver a la ley sea como la exigencia de un cumplimiento frío y automático de normas de las que toda la vida dependería, sea como un límite arbitrario a la libertad. En realidad, la Iglesia es a la vez